

## administración local

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### TESORERÍA

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2020, aprobó las bases de la convocatoria de anticipos reintegrables a entidades locales en base a la propuesta del Vicepresidente 2º y Diputado delegado del Área de Hacienda y Promoción Económica y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la Convocatoria de Anticipos Reintegrables a Entidades Locales de la provincia de Ciudad Real en relación con el Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables, con motivo de la obtención por estas, de subvenciones incluidas en el Programa Operativo FEDER Castilla-La Mancha 2104-2020 y cualesquiera otros fondos europeos.

Considerando que el procedimiento de concesión y las bases de la referida convocatoria se ajustan al Reglamento Regulator del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, aprobado por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión de fecha 3 de febrero de 2006, (Boletín Oficial de la Provincia número 32, de 15 de marzo siguiente), así como a lo previsto en el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

Considerando que la competencia para su aprobación corresponde al Pleno de esta Diputación Provincial conforme al artículo 33.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) en razón de la cuantía del expediente, al superar los 6.000.000,00€, y tratarse de un Fondo Financiero extraordinario de anticipos reintegrables que constituyen operaciones de crédito y no subvenciones para los Ayuntamientos que las concierten.

El Diputado Delegado del Área de Economía y Hacienda propone al Pleno lo siguiente:

Primero.- La aprobación de la presente Convocatoria del Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables y sus bases por las que se regula la convocatoria del fondo financiero extraordinario de anticipos reintegrables a Entidades Locales de la provincia de Ciudad Real, con motivo de la obtención por estas de subvenciones incluidas en el programa operativo FEDER CASTILLA-LA MANCHA 2104-2020 y cualesquiera otros fondos europeos (IDAE, EDUSI, etc...)

Segundo.- La tramitación del expediente conforme se determina en el texto de la propia convocatoria, cuyo texto es el siguiente:

Bases por las que regula la convocatoria del fondo financiero extraordinario de anticipos reintegrables a entidades locales de la provincia de Ciudad Real, con motivo de la obtención por estas de subvenciones incluidas en el programa operativo FEDER Castilla-La Mancha 2104-2020 y cualesquiera otros fondos europeos (IDAE, EDUSI, etc...)

La Diputación de Ciudad Real, que cumple, conforme a la liquidación del ejercicio 2018, con el principio de estabilidad presupuestaria, límite de endeudamiento, y que además cuenta con una buena situación de tesorería que le permite cumplir con los plazos previstos para el pago de los proveedores, tiene limitado el crecimiento del gasto no financiero como consecuencia del obligado cumplimiento de la regla de gasto contenida en el artículo 12 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ante este escenario, y dada la imposibilidad de dotar el presupuesto con mayor cantidad de recursos destinados a políticas de carácter social y a la ejecución de inversiones productivas, orientadas a dinamizar la economía local y a favorecer la generación de empleo, la Diputación de Ciudad Real, con la fiel voluntad de asistir a los Ayuntamientos, en el marco de las competencias que la Ley le encomienda, ha creado un fondo, dotándolo para el corriente ejercicio con un importe de 10.000.000,00 euros destinados a facilitar a las Entidades Locales recursos financieros suficientes para acometer proyectos de inversión, financiados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y procedentes de los distintos Programas Operativos FEDER-Castilla-La Mancha 2014-2020 y cualesquiera otros Fondos Europeos (IDAE, EDUSI, etc) gestionados por la JCCM, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (AGE) y cualesquiera organismos públicos dependientes de los anteriores; sin necesidad de recurrir a los servicios de las entidades financieras, con el consiguiente ahorro que para sus haciendas locales supone el no tener que asumir el pago de intereses y de otros gastos financieros, ya que los anticipos se concederán sin coste alguno para las corporaciones beneficiadas, en cualquiera de los programas de infraestructuras que se aprobaron en su desarrollo y que hayan sido concedidas desde el 1 de enero 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Con esta convocatoria, que supone poner a disposición de los Ayuntamientos 10.000.000,00 €, la Diputación opta por iniciar un auténtico Plan de Ayuda Financiera a los Municipios, que convivirá con otros Planes con destino a Ayuntamientos que ya se han articulado.

En las presentes bases se determinan los requisitos a cumplir por las entidades locales interesadas, así como los plazos de devolución de los anticipos.

La crisis económica ha venido a reforzar la tradicional función provincial de cooperación económica con los municipios. Se ha visto reforzada por cuanto, ocasionalmente, las Diputaciones han tenido que prestar una asistencia esencial para la propia supervivencia económica de algunos municipios, y precisamente por ello, en el ejercicio de la competencia que en materia de asistencia y cooperación económica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, atribuye a las Diputaciones el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se aprueban las presentes Bases:

#### Base 1. Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular la convocatoria de un Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables a entidades locales de la provincia de Ciudad Real con el que desarrollar, mediante una ayuda monetaria única, la colaboración financiera con dichas Corporaciones.

El modo en que queda establecida la colaboración es mediante anticipos reintegrables para la financiación de los proyectos de inversión concedidos por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dentro del marco del Programa Operativo FEDER-Castilla-La Mancha 2014-2020 y cualesquiera otros Fondos Europeos (IDAE, EDUSI, etc) gestionados por la JCCM, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (AGE) y cualesquiera organismos públicos dependientes de los anteriores; que incluyan en su normativa, el pago de la subvención una vez justificado su pago por los perceptores.

El objeto es anticipar los fondos de la Unión Europea, que no se abonan por esta hasta que se justifica el pago por el perceptor, de manera que esta convocatoria se basa, en que cuando el Ayuntamiento recibe los fondos europeos debe reintegrar el importe del anticipo. Estableciéndose, como garantía de cobro por la Diputación, los plazos de carencia y amortización que se preveen en el caso de que el Ayuntamiento no hubiera cobrado de la Unión Europea y/o devuelto el anticipo antes de la finalización del periodo de carencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El plazo máximo de reintegro será de 72 mensualidades, (24 de carencia y 48 de amortización) que se recalcularán si la totalidad de los fondos FEDER los recibiera el Ayuntamiento antes de terminar la última mensualidad de amortización, inicialmente prevista.

Base 2. **Ámbito Gestión y funcionamiento.**

Este Fondo, cuya gestión corresponde a la Tesorería, tiene carácter de anticipo reintegrable sin intereses. El control de legalidad económico y presupuestaria de este Plan corresponde a la Intervención de Fondos.

La cuota de amortización será el cociente entre el importe concedido y el plazo, expresado en meses para la devolución.

El pago de las cuotas bimestrales de amortización se garantiza:

1.º- Mediante autorización expresa del órgano competente de la entidad local, para el correspondiente descuento de las entregas a cuenta de los recursos (anticipos ordinarios) que el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación practique mensual o bimestralmente en función del Convenio de Gestión y Recaudación en vigor.

2.º- Mediante autorización expresa del órgano competente de la entidad local a la Diputación Provincial, a practicar las retenciones de otros pagos que les correspondan a los efectos de aplicarlos a las devoluciones de tales anticipos reintegrables, en caso que aquellos no sean suficientes.

El análisis de la suficiencia de la garantía ( en relación con la cantidad solicitada) deberá ser examinado antes de la concesión del anticipo, y en consecuencia se podrá adaptar la cuantía a conceder a la garantía existente.

Base 3. **Ámbito de aplicación y requisitos necesarios para ser beneficiarios.**

El Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables estará destinado a aquellos Ayuntamientos de la provincia de Ciudad Real que tengan Convenio de delegación de recaudación tributaria, tanto en período voluntario como ejecutivo con la Diputación, vigente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con cuyos recursos se garantiza su devolución.

En el caso, que por cualquier razón, se dejara de tener convenio vigente por parte de alguna entidad local, se liquidará de manera automática el importe pendiente hasta la fecha. Si la entidad local no tuviera suficiente saldo pendiente de la liquidación que le pudiera corresponder como consecuencia de la revocación de la delegación recaudatoria en esta Diputación, se le liquidarán con cargo a cualquier pago que tenga pendiente de percibir por parte de la Diputación, por el total de las mismas, hasta que sea compensada la totalidad de la cantidad pendiente.

Para tener la condición de beneficiario, las entidades locales participantes deberán acreditar:

I.- Aprobación de la liquidación del ejercicio 2019, con Ahorro Neto positivo.

II.- Aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2020 o situación de prórroga del Presupuesto del ejercicio 2019.

III.- Volumen total del capital vivo inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, o excediendo dicho porcentaje, que no supere el establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (110%), si se cuenta con la previa autorización del Ministerio de Hacienda. A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada, de acuerdo con la normativa vigente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En el supuesto de que la operación necesite autorización por parte del Ministerio de Hacienda, su concesión quedará condicionado a la acreditación de dicha autorización, que deberá remitirse en el momento que sea conocida por la entidad local, en su caso, momento en que se tramitará la concesión y pago.

IV.- Remanente líquido de tesorería para gastos generales positivo en el ejercicio 2019 para E.E.L.L. con operaciones financieras vigentes en virtud del artículo 10 del Real Decreto-Ley 4/2012.

V.- Cumplimiento de los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda para aquellas E.E.L.L. que se hayan acogido a las disposición adicional 73.<sup>a</sup> de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013, 74.<sup>a</sup> de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014 o 77.<sup>a</sup> de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

VI.- Las E.E.L.L. que resulten beneficiarios de las medidas relativas al régimen de endeudamiento previstas en el artículo 24 del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a Entidades Locales con problemas financieros, no podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el periodo de amortización de las operaciones concertadas en virtud de este Real Decreto-Ley.

Base 4. Dotación del fondo.

El presente fondo se constituye por una cuantía de 10.000.000,00 euros, y será financiado con la aportación de la Diputación Provincial de Ciudad Real, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del ejercicio 2020: “Préstamos a largo plazo Entidades Locales” (29601.01100.82120).

Base 5. Destino del fondo.

El anticipo reintegrable será destinado obligatoriamente por cada entidad local beneficiaria al objeto definido en la Base 1 de la presente convocatoria.

Base 6. Cuantía máxima del anticipo reintegrable.

A todas las entidades locales solicitantes de la provincia de Ciudad Real, definidas en el ámbito de aplicación de esta convocatoria y que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases, se le asignará como cuantía máxima el importe del 80% del proyecto concedido por el organismo concedente de la subvención y que conste en la resolución al efecto relativa al Programa concedido por la Unión Europea siempre y cuando dicho importe quede garantizado.

Base 7. Solicitud del anticipo reintegrable: Documentación y plazo de presentación.

A) Las solicitudes de anticipos reintegrables reguladas en las presentes bases se presentarán siguiendo el procedimiento previsto en el manual denominado solicitud convocatoria de subvenciones a Entidades Locales disponible en la sede electrónica provincial hasta el 31 de diciembre de 2020. La convocatoria estará abierta a lo largo de todo el ejercicio hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Una vez recibida, de observarse deficiencias en las solicitudes formuladas o en la documentación que debe adjuntarse, se requerirá a los interesados al objeto de que procedan a la subsanación que corresponda en cada caso, en el plazo de diez hábiles y, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistido de su petición, previa oportuna resolución emitida al efecto.

La subsanación, en caso de ser precisa, se presentará siguiendo el procedimiento previsto en el manual denominado subsanación o modificación de una solicitud - Ayuntamientos, disponible en la sede electrónica provincial y requerirá la presentación de la documentación solicitada por la Tesorería Provincial, responsable de la tramitación del expediente de esta Diputación Provincial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Los Ayuntamientos participantes en la presente convocatoria autorizan a la Excmá Diputación Provincial de Ciudad Real a que, de ser necesario, se solicite por esta la certificación de la AEAT y Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y sociales.

**B) Documentación para la solicitud:**

I.- Certificado del Secretario/a o Secretario-Interventor/a del Acuerdo del órgano competente para acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar:

- La cantidad solicitada.

- La autorización para que por parte de la Excmá. Diputación Provincial de Ciudad Real proceda a retener el importe bimestral resultante con cargo a los anticipos de Recaudación que gestiona a los Ayuntamientos de la provincia o con cualquier otra subvención pendiente de satisfacer al mismo. La solicitud de la ayuda económica con cargo a los fondos de esta convocatoria implica la conformidad tácita con este procedimiento.

- El carácter preferente de estas retenciones.

- El número de plazos en el que se solicita reintegrar el citado anticipo, que en el caso de operaciones de crédito a largo plazo no podrá exceder de 48 mensualidades desde el pago.

II.- Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor/a de la entidad local de la aprobación de la liquidación del ejercicio 2019, con expresión numérica de las cantidades utilizadas para el cálculo del remanente líquido de tesorería y resultado presupuestario de la entidad.

III.- Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor/a de la entidad local de la aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2020, o de la situación de prórroga del Presupuesto del ejercicio 2019, con expresión de la fecha de publicación en el B.O.P de la aprobación definitiva.

IV.- Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor/a de la entidad local, que acredite el cumplimiento de ahorro neto positivo de la liquidación de 2019, calculado en la forma que establece la normativa vigente, y con expresión numérica de todas las cuantías utilizadas para su determinación.

V.- Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor/a de la entidad local del volumen total del capital vivo, incluido el préstamo que se solicita, con indicación de que el mismo no excede del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la normativa de Estabilidad Presupuestaria, con expresión numérica de todas las cuantías utilizadas para su determinación, y enumeración de los préstamos que constituyan el capital vivo de la Entidad.

VI.- Copia compulsada de la Resolución del órgano concedente de la subvención, a que se refiere la Base 1ª, al Ayuntamiento.

VII.- Autorización, en su caso, del Ministerio de Hacienda, en los casos que sea necesaria.

VIII.- Certificado del Interventor o Secretario-Interventor de que se cumplen además los puntos IV, V y VI de la Base 3ª con expresión de su cumplimiento.

Base 8. Valoración de solicitudes.

Para la valoración de las solicitudes y documentación presentadas, referida a la capacidad de reintegro de las cantidades solicitadas en relación a los pagos a efectuar a dicho Ayuntamiento por la Recaudación de sus tributos, se emitirá informe de la Tesorería.

En dicho informe se realizará un análisis y valoración de las solicitudes de participación en el Fondo, debiendo emitirlo motivado por cada Entidad Local participante en el que conste el cumplimiento de los requisitos exigidos, así como propuesta del importe de concesión de anticipos reintegrables, conforme a lo establecido en las presentes bases. En caso de exclusión o denegación del anticipo solicitado, se emitirá igualmente un informe que justifique los motivos de la misma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Base 9. Resolución de solicitudes y forma de pago.

Corresponderá al Presidente de la Diputación de Ciudad Real la resolución de los anticipos reintegrables concedidos a cada entidad local, en base a la propuesta de resolución emitido por la Tesorería Provincial.

La citada resolución, además de cuantos fundamentos jurídicos proceda, contendrá un anexo descriptivo del cuadro de amortización para el reintegro de los anticipos concedidos, indicando las cuantías por bimestres.

El pago del anticipo reintegrable regulado en el presente fondo, se realizará en un único pago una vez aprobada la resolución de concesión.

Base 10. Pago del anticipo.

El anticipo concedido de acuerdo con estas bases se amortizará mediante descuentos en los sucesivos anticipos de Recaudación que se practiquen a partir de la finalización del periodo de carencia.

En el caso de que, excepcionalmente, no fuera posible la citada retención, esta se realizaría con cargo a las liquidaciones que por cualquier motivo la Diputación Provincial realice a las entidades locales mediante retenciones. En el supuesto de que la entidad local beneficiaria denunciase el Convenio de Recaudación en vigor con la Diputación antes de la total amortización del fondo, procederá a reintegrar antes de que finalice la vigencia del mismo, la cuantía del anticipo que en ese momento esté pendiente de reintegro, conforme se establece en la base segunda.

Las entidades locales deberán realizar devoluciones de los fondos de manera anticipada, una vez que reciban los Fondos Europeos, cancelando en consecuencia el anticipo, circunstancia que acreditará la Tesorería mediante la expedición de la oportuna Carta de Pago

Base 11.- Procedimiento de reintegro de los anticipos concedidos a las entidades locales.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria o de las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, aprobado por esta Diputación el 3-02-2006, podrá implicar la suspensión de pagos de cualesquiera otras subvenciones provinciales y la incoación del procedimiento de reintegro.

La constatación por la Tesorería Provincial de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el apartado que precede, se llevará a cabo en virtud de expediente instruido al efecto. El acuerdo de inicio del expediente de reintegro, será adoptado por la Tesorería haciendo constar la circunstancia concurrente del cual se dará traslado a la entidad local afectada a fin de que en el plazo de 15 días formule las alegaciones que estime oportunas. Presentadas la alegaciones o transcurrido el plazo establecido sin que se hayan presentado se procederá por la Tesorería Provincial a formular Propuesta de Resolución, previa a la resolución del expediente por el Presidente de la Corporación Provincial.

Ultimado en vía administrativa el procedimiento de reintegro, llegado el caso, la Excm. Diputación Provincial procederá a retener el importe resultante de este procedimiento con cargo a los anticipos de recaudación que gestiona a los Ayuntamientos de la provincia o con cualquier otra subvención pendiente de satisfacer al mismo. La solicitud de cualquier ayuda económica con cargo a los fondos de esta convocatoria implica la conformidad tácita con este procedimiento.

La entidad local en la que concurra alguna de las causas previstas en la presente base, podrá en cualquier momento anterior a la resolución del expediente de reintegro proceder a la devolución de lo indebidamente percibido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

No obstante lo anterior, la notificación de la resolución por la que se pone fin al expediente de reintegro supondrá el inicio del procedimiento recaudatorio, tramitándose este conforme al procedimiento administrativo de cobro.

Base 12.- Interpretación.

Corresponde al Presidente de Diputación en caso de duda o laguna de las bases, resolver las cuestiones que su aplicación suscite, previo informe de la Tesorería.

Base 13.- Publicidad.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de la colaboración financiera de la Diputación de Ciudad Real en las inversiones objeto de la subvención y, a tal efecto, estarán obligados a hacer constar en las diferentes actuaciones que realicen.

Base 14.- Normativa de aplicación.

Para lo no previsto en la presente convocatoria, será de aplicación directa el Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, el día 3 de febrero de 2006 (B.O.P. número 32, de fecha 15 de marzo de 2006).

Asimismo, se aplicará supletoriamente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Base 15.- Recursos.

Contra la resolución de la presente convocatoria, que es definitiva y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, o bien impugnarla directamente mediante recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses contados desde la misma fecha indicada.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ejercitar cuantas acciones tenga por conveniente en defensa de sus derechos”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ciudad Real, a 14 de febrero de 2020.- El Presidente, Jose Manuel Caballero Serrano.- La Secretaría General, María Ángeles Horcajada Torrijos.

**Anuncio número 464**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>